



Dei sic iure. 15.

DEL CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

para que los Comexisantes los hagan venir, y le da lugar, a  
omnino la menor Dilig. en solizitud de su Socorro, y para  
a la via de que Inaproximacion de Argo en que Confianza de la  
mexia de su Jurisdic. tocante a su Dignidad Episcopal  
asido tambien tomada para la N. Provision, y gueno incon  
trando e presentemente de donde Probecas e Estah.  
vale pida a dho Senor ve Interese en el mas breve lo pedi  
ente para el dho permiso de la Refexida Entrada y fianque  
ra de granos por el Puerto, y que se de Orden al Refexido  
Correos de Loxea, y demas Jueces de los Pueblos circumben  
que con ningun pretexto o Embaxaren a los factores de  
Lud el que compran y e Probecas en ellos y sus Jurisdic  
erones de los Argo y adinas que en contrasen, y e en  
vesitacion, para el Abasto, y Exerido Convinio, que con  
el mucho numero de tropas de su Guarnicion Comen  
rio, y su Exerido Verdadero, y el cofiere a dta hnd. como  
tambien para que su N. Justic. a sus Correchos, les dese  
los años que nesecite para su Mantent. y de presenten  
y que si algunos se les hubieren sacando haviendolos de Me  
nestres, para los Refexidos efectos se les buctuan y Resten  
yan, o a lo menos existan para el Abasto Comun de su  
Publico, y dando dho d. las demas Providencias que e en ma  
re Conducentes a gueno de que a Experimentar la  
necesidad que se amenara; y que igualmente  
vela haga la misma Representacion al Em. de  
donde Cardenal de Molina, Presidente del Supremo

